

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00171-00**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda de manera extemporánea. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

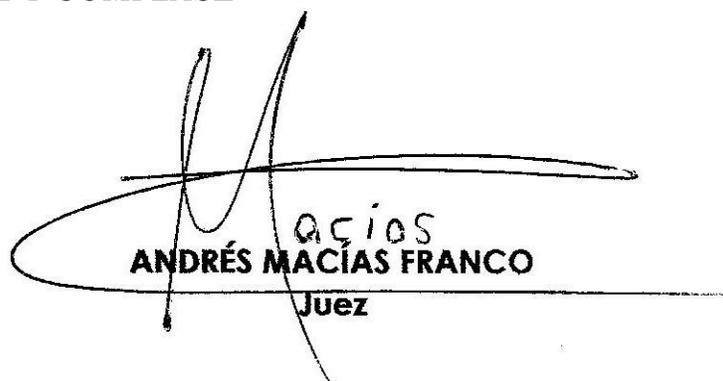
Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C. P. T, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda **ORDINARIA** instaurada por la señora **MARÍA PUREZA GODOY ORTEGÓN**, como quiera que el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea.

Aunado a lo anterior, en el auto que inadmitió la demanda se requirió aportar poder amplio y suficiente conforme con la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda y determinando cada uno de los demandados contra quienes se encuentra dirigido el presente litigio, a lo que la parte demandante aporta el mismo poder allegado con la presentación de la demanda (véase folios 91 del Archivo 01 y 20 del Archivo 03 del Expediente), el cual no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., pues dicha norma dispone que “*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*”; en efecto, en el mandato aportado no se identifica el asunto para el cual se confiere poder, existiendo una insuficiencia en el poder para demandar que la parte convocante a juicio no subsanó en su oportunidad legal.

2. **ARCHIVAR** la presente demanda, previas desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez